

23  
della e de los dichos sus arauales e alcañas e huerta los dichos peydos e monedas q  
les cupiere apagar este dicho año de la data desta dicha nra carta de preuilegio nra de  
de en adelante en cada vn año para siempre jamás mas que les dexen gozar e gozen  
libre e de sem bargadamente de la dicha merced e franquiza Segundo e por la forma e  
manera que de suso en esta dicha nuestra carta de preuilegio se contiene e declara.  
Pero por virtud desta dicha nuestra carta de preuilegio nra de sus treslados signa  
dos e cartas de pago nra en otra manera non han de ser recebidos en cuenta a los  
arrendadores e recabdores mayores que son ofuieren de los dichos peydos  
e monedas del dicho obispado de cartajena del dicho Reyno de murcia. Este dicho  
presente año de la data desta dicha nra carta de preuilegio nra de en adelante e  
cada vn año para siempre jamás más auedís m en otra cosa alguna por Razon de la  
dicha franquiza de los dichos peydos e monedas por quanto el dicho peydo de la  
dicha cibdad de murcia e sus arauales e alquerias huerta queda descabecado  
de los dichos mros libros del peydo Segundo dicho es clás dichas monedas del  
dicho obispado de cartajena e Reyno de murcia se arrendaran con condicion  
que la dicha cibdad de murcia e dezimos e moradores della e de los dichos sus  
arauales e alcañas e huerta sean saluados de las dichas monedas este dicho  
presente año de la data desta dicha nra carta de preuilegio e de en adelante  
en cada vn año para siempre jamás Segundo e en la manera que en esta dicha ca  
de preuilegio se contiene. e declara. E otro sy por la dicha nra carta de preu  
ilegio o por el dicho su traslado signado como dicho es mandamos a los mra  
tes duques condes marqueses sacos omes maestros de las hordenes priores  
comendadores e subcomendadores alcaydes de los castillos e casas fuertes e  
llanas e a los del nro consejo e oydores de la nra audiencia e aldrés alguaziles  
e notarios e otras iusticias e oficiales quales quier de la nra casa e corte e chan  
cellera. e a todos los concejos e alcaides alguaziles caualleros escuderos offi  
ciales e omes buenos de todas las cibdades e villas e logares de los mros Reynos  
e Señorios. e a cada vno e qual quier dellos que agora son o seran de aqui adelante  
te que guarden e fagan guardar esta dicha merced e franquizas que nos fizemos  
a la dicha cibdad de murcia e dezimos e moradores della e de los dichos sus arauales  
e alquerias e huerta e les no vyan ni pasen ni consientan yr ni pasar contra ella  
agora ni en algunt tiempo por alguna manera. E que para dlo les den todo el fa  
uor e ayuda que menester ouieren Segundo e por la forma e manera que suso en  
esta dicha nra carta de preuilegio se contiene. E los vnos ni los otros no fagan  
ni fagan ende al por alguna manera So pena de la nra merced e de diez mill  
maravedís pal nra camara a cada vno de los que lo contrario fizieren. E de más  
mandamos e defendemos firmemente que ninguno ni algunos no sean ofi  
dos de yr ni pasar a vos la dicha cibdad de murcia e sus arauales e alquerias  
e huerta contra esta merced que nos vos fizemos ni contra cosa alguna